

México, Distrito Federal, a 2 de abril de 2008.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con folio 1237000001108 de fecha 31 de enero de 2008; y

### **RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica número **1237000001108** de fecha 31 de enero de 2008, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y dirigida al Instituto Nacional de Medicina Genómica, se solicitó el acceso a la siguiente información: -----

**“Se solicita copia de los planos arquitectónicos de la sede permanente que está en construcción, incluyendo los planos de instalaciones eléctricas”.** -----

II.- Con oficio número **INMG/CI/UE/023/2008 de fecha 31 de enero de 2008**, la Unidad de Enlace de este Instituto, turnó a la Dirección de Administración, la solicitud de información número de folio 1237000001108, materia de la presente resolución, con el objeto de que localizara la misma. -----

III.- El Director de Administración de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, remitió al Presidente del Comité de Información el oficio número **INMG/DA/202/2008** de fecha **31 de marzo del año en curso**, donde precisó: -----  
“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, referente a los planos arquitectónicos, incluyendo los planos de la instalación eléctrica, sea considerada como reservada por un periodo de 12 años, en los términos del artículo 13 fracción IV de la de la Ley Federal de Acceso a la Información...” -----

El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley. -----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número **INMG/DA/202/2008 de fecha 31 de marzo del año en curso**, el Director de Administración del Instituto Nacional de Medicina Genómica, remitió a este Comité de Información, la respuesta a la solicitud 1237000001108, señalando la clasificación de la información como reservada, en los términos señalados en el resultando III de la presente resolución. -----

**TERCERO:** Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió

al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente: -----

En relación con la información solicitada por el peticionario, la información está clasificada como reservada por un periodo de doce años, según lo manifestado por la Dirección de Administración de este Instituto, con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como se detalla en el resultando III del presente fallo. ----

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso la información está clasificada como reservada, en virtud de que tal como lo manifestó la Dirección de Administración, y con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la LFTAIPG, la difusión de la misma pone en riesgo la seguridad de la sede permanente y del personal, por lo que es procedente ratificar la reserva de la misma. -----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ratifica la reserva de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución. -----

**SEGUNDO:** El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas "Obligaciones de Transparencia del IFAI" y VIII "Requisitos y Formatos". -----

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información. -----

**CUARTO:** Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN. -----  
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica. -----  
-----